

LA LECTURA CRÍTICA DE TEXTOS JURÍDICOS

Juan Ureta Guerra
Profesor de Argumentación Jurídica
Ureta_juan@hotmail.com

1.-En busca de lectores exigentes

En este artículo pretendemos brindar una herramienta que ayudara a los operadores de derecho a mejorar su calidad de lectura de textos jurídicos, sean escritos u orales, sean estos doctrinales, jurisprudenciales, informes u otros semejantes. Esta herramienta se denomina *lectura crítica*. Las reglas de lectura crítica son de gran sencillez y de inmediata utilidad, por ello esperamos que los docentes de derecho puedan iniciar sus clases entrenando a sus alumnos, por unos minutos, en las técnicas de lectura crítica. Del mismo modo podrán hacerlo los magistrados con su personal, los abogados con su equipo de trabajo o los círculos de estudio. Las ventajas serán inmediatas.

2.-¿Qué es la lectura crítica?

La lectura crítica fue desarrollada a partir de los trabajos de J. Adler, quien publicó en 1940 un best-seller titulado *¿Cómo leer un libro?*¹ donde se presentan los pasos que permiten lograr alcanzar la calidad de lector crítico. La lectura crítica es una técnica de análisis de la información de textos, que busca generar la práctica de evaluar la información que contiene un libro, artículo o discurso y bien puede ser empleadas para la lectura de sentencias y documentos jurídicos como científicos. Esto es importante por dos motivos:

- a) Quien tome decisiones se basara en informes o apreciaciones de terceros que si no han sido críticos con la información procesada, simplemente llevaran al error a quien decida. En este caso, tanto un abogado que se apoya en un informe elaborado por un asistente, un juez que se basa en el informe de un perito, un médico que se basa en un informe clínico, un gerente que se basa en el análisis de un director, pueden fracasar si provienen de personas que no ejercen actitudes críticas con la información que procesan.

¹ ADLER, M. J. y VAN DOREN, C. *Cómo leer un libro Una guía clásica para mejorar la lectura*. Madrid: Debate, 2000. Hacia mediados del siglo pasado las sociedades desarrolladas lograban, en menos de una centuria, alfabetizar a casi la totalidad de su población. Las guerras les habían enseñado que un soldado analfabeto poco podía hacer para manipular mapas, armas o medicinas mejoradas por la tecnología. A pesar del logro educativo se cayó en la cuenta que leer no es lo mismo que entender el texto escrito.

- b) Por lo general escribimos como leemos y leemos como escribimos, esperamos que un lector exigente escriba o haga mejores exposiciones orales que un lector poco exigente. Lamentablemente en nuestra sociedad, como es de conocimiento general, la lectura es de baja calidad y muchas veces se escribe sabiendo que el texto no va a ser leído o buscando confundir al lector.
- c) También para enfrentar alegatos o exposiciones orales, la lectura crítica permitirá encontrar los defectos de las argumentaciones.

Ejercer la lectura crítica es pues fundamental para mejorar la calidad de nuestras decisiones y para ejercitarnos en la comunicación de información de alta calidad.

Tradicionalmente se consideraba que la lectura es un proceso por el cual el lector se limitaba a extraer información del texto, lo cual actualmente se considera muy limitado. Hoy en día se busca que el lector efectúe una transacción con el texto, es decir, que tenga una participación activa y crítica mediante una serie de estrategias de lectura. De este modo se reconoce que existen tres niveles de lectura

El nivel 1: Aquella persona que termina confundida luego de leer

El nivel 2. El lector que extrae información del texto

El nivel 3. El lector que puede cuestionar la información que brinda el texto, esto es, el lector crítico.

En el informe *Literacy Skills for the World of Tomorrow* publicado el año 2003 por la OCDE y la UNESCO, que se basa en los datos acopiados en el contexto del Proyecto de la OCDE para la Evaluación Internacional de los Alumnos (PISA) arroja que el 80% de los alumnos peruanos de 15 años tienen bajos niveles de comprensión de lectura; en consecuencia en nuestra sociedad es posible que un gran número de profesionales no lleguen a superar el segundo nivel de lectura. Por lo tanto, es urgente mejorar nuestra calidad de lectura mas aun entre todos aquellos que han sido formados con los métodos tradicionales de lectura donde se les limita a extraer información del texto.

Las técnicas de lectura crítica están siendo introducidos en la educación pre-universitaria y de manera urgente en diversos campos especializados como la medicina y el periodismo. En medicina a fin de dotar a los médicos de la capacidad de leer críticamente informes clínicos². Por ejemplo, el Glosario de

² Ver por ejemplo el programa CASP (Critical Appraisal Skills Programme) (Programa de habilidades en lectura crítica) es un programa creado por el Institute of Health Sciences de Oxford (Universidad de Oxford y NHS R&D) para ayudar a los "decisiones"(*) del Servicio de Salud a adquirir habilidades en la búsqueda de información y en lectura crítica de la literatura científica en salud, de modo que pudieran obtener así la "evidencia científica" necesaria para tomar sus

términos del hospital Universitario Ramon y Cajal de Madrid, define la lectura crítica como “el proceso de evaluar e interpretar la evidencia aportada por la literatura científica, considerando sistemáticamente los resultados que se presentan, su validez y su relevancia para el trabajo propio”³. Por otro lado los cursos de lectura crítica de noticias y medios de comunicación son abundantes⁴

3. La lectura crítica de textos jurídicos, como aprenderlas y ponerlas en práctica

Los operadores del derecho diariamente se enfrentan a sentencias, jurisprudencia, demandas, pericias, informes y documentos semejantes que requieren de una lectura crítica. A pesar de esta realidad aun no existe en las facultades de derecho en Latinoamérica un entrenamiento en lectura crítica de textos jurídicos.

Nosotros ante esa deficiencia adecuamos la técnica propuesta por Adler y las que desarrolla la corriente llamada *Critical Thinking*, para ser utilizadas por operadores de derecho. Este modelo pudimos enseñarlo dentro de diversos seminarios de Argumentación Jurídica, por lo que en este artículo nos basamos en la experiencia recogida en los años 2004 y 2005.

Usted podrá efectuar este ejercicio con sus amistades, colegas o alumnos y se percatara del cambio favorable que puede efectuar en ellos. Para iniciar la enseñanza de estas reglas recomiendo lo siguiente

- a) Informe sobre los niveles de lectura y la importancia de ejercitarse en la lectura crítica. Recalque que es una habilidad que puede ser adquirida y mejorada con entrenamiento. (5 minutos).
- b) Invite al auditorio a leer un texto seleccionado y que lo critiquen, sin haberles aun mostrado las reglas de lectura crítica. Anote sus críticas, orientelos para que hagan una lectura y relectura. Debe manejar un clima de cordialidad pues hasta la crítica mas disparatada debe ser tomada en cuenta, es importante lograr que todos participen. Aquí ofrecemos una sentencia que hemos usado para los ejercicios en clase. (Lectura y debate unos 20 minutos).
- c) Presente las reglas de lectura crítica, pero solo luego de haber efectuado el paso anterior. (20 minutos).

decisiones” en CASP-España: <http://www.redcaspe.org/porque/vision.htm> Otras fuentes: User's guide of medical Literature. Evidence Based Medicine Working Group. JAMA. En: http://www.cche.net/principles/content_all.asp y tambien How to read a paper. The basics of evidence-based medicine. Trisha Greenhalg. BMJ. En: <http://www.bmj.com/collections/read>.

³ Vista en http://www.hrc.es/investigacion/mbe_glosario.html

⁴ Por ejemplo, el proyecto brasileño de enseñanza de lectura crítica desde la escuela en <http://www.eca.usp.br/prof/moran/lectura.htm>

- d) Pedir al auditorio que vuelva a leer el texto aplicando las reglas de la lectura crítica y reanudar el debate. (20 a 30 minutos según sea necesario).

El lector y el auditorio en general, notara al final de este ejercicio que han mejorado su capacidad de encontrar defectos en la información proporcionada en el texto y también cual es la información que es fiable y que puede ser tomada en cuenta.

4.- La sentencia a examinar

Por favor, lea la siguiente sentencia y efectué una lectura crítica utilizando todo lo que sabe y su criterio, sin pasar al sub-capítulo siguiente. Imprima una copia de esta sentencia y marque donde encuentra los defectos. Si se encuentra ante un grupo, reparta copias a fin que lean solo la sentencia o texto que haya seleccionado.

CASO N°18⁵

ERROR DE COMPRENSIÓN CULTURALMENTE CONDICIONADO

No procede exonerar de responsabilidad al inculpado, miembro de una Comunidad Nativa, que mata a un brujo de la comunidad por haber originado daños contra él, en tanto el derecho a la vida es respetado en todas las sociedades. Sin embargo procede atenuar la pena en virtud a la aplicación del error de comprensión culturalmente condicionado.

Distrito Judicial de Loreto

EXP N° 98-302

DICTAMEN PENAL No. 1,046-98

SEÑOR JUEZ:

Viene a esta Fiscalía Provincia; Mixta de Maynas, la instrucción seguida contra TITO TANGO GUERRA, por el delito contra la vida, El Cuerpo y la Salud-Homicidio Simple en agravio de ESPIRITU SIQUIHUA MASHACURI. Fluye de autos, que con fecha 1 6MAY98, en horas de la mañana el inculpado se apersonó al domicilio del agraviado ubicado en la quebrada de Santa María, compresión del distrito de Torres Causana (Río Napo), portando una retrocarga Cal. 16", donde las dos partes intercambian palabras, motivo por el cual el inculpado le apunta a la altura del pecho a una distancia de tres metros y lo dispara casi a quema ropa, falleciendo la víctima en forma instantánea; luego es trasladado conjuntamente con el testigo Silvio.

A fs. 01/07 corre el atestado policial; a fs. a fs. 9 el acta de incautación del arma; a fs. 20 la denuncia Fiscal y a fs. 22/23 el auto apertorio de instrucción con mandato de detención.

⁵ Esta jurisprudencia a sido tomada de ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, Jurisprudencia Penal Vol II, año 2000, Lima, AMAG, la cual ha sido compilada por ser considerada "importante" o casi un "modelo" a seguir.

TITO TANGO GUERRA, de 33 años de edad, presta su declaración instructiva a fs. 24 continuada a fs. 30/32, quien refiere ratificarse en su declaración policial de fs. 15/18, y que el día de los hechos fue al domicilio del agraviado, con quien había tenido discusión y como le había provocado le disparó al pecho luego de ello se retiró a su casa, donde fue detenido por la policía: el agraviado se encontraba y siempre se dedica a la brujería, hacía mucha maldad a las personas; en ningún momento a planificado matar al agraviado.

De los actuados se desprende, que habiéndose vencido el plazo ampliatorio y encontrándose la instrucción en la etapa de emitir pronunciamiento de ley, se establece que el inculpado tanto a nivel policial, como judicial se ha declarado convicto y confeso del delito imputado, acto que lo realizó supuestamente por haber sido provocado y por practicar la brujería; el inculpado pertenece a una comunidad Kichwa del Río Napo o Napuruna en Quicliua, quienes son muy creyentes de la brujería, en donde determinadas personas causan daño físico y mental de las personas, con su poder o utilizando brebajes u otros objetos, y con el fin de librarse de estas malas acciones cometen estos delitos sin mayor remordimiento, sólo con el propósito de servir a la comunidad; sin embargo nuestra norma sustantiva no hace distinción de raza, religión, creencias, etc. para aplicar una sanción; sin embargo puede atenuar sus responsabilidades por las condiciones de su cultura y aplicárselas una pena menor del mínimo legal; el inculpado acepta los cargos imputados en su contra y está debidamente demostrado con el acta de incautación del arma, más no así del cadáver por haber sido enterrado dentro de la comunidad, con la presencia de determinados testigos que corroboran lo sucedido; en tal sentido al haberse acreditado la comisión del delito, así como la responsabilidad de procesado, el suscrito, Representante del; Ministerio Público en aplicación de los Arts. 11, 12, 23, 29, 45, 92, 93 y 1062 del Código Penal, FORMULO ACUSACION PENAL contra TITO TANGO GUERRA como autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y La salud-Homicidio simple, para quien solicito se le imponga CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad, más al pago de TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del familiar más cercano del occiso.

Instrucción: Regularmente tramitado.
Acusado: REO EN CARCEL.

Iquitos, 06 de Octubre de 1998

Iquitos, Quince de Abril de novecientos Noventinueve. -

VISTA: La causa penal número noventa y ocho trescientos dos, seguida contra: TITO TANGO GUERRA, por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO- en agravio de Espíritu Siquihua Mashocuri, de cuyo proceso fluye que, en fecha dieciséis de Mayo del año en curso, el imputado TANGO GUERRA, se apersona al inmueble del agraviado indicado, ubicado en la Quebrada de Santa María, en el distrito de Torres Causana (río Napo), lugar en el que luego de una breve discusión, le apunta con su retrocarga y le dispara a quemarropa a la altura del tórax, falleciendo dicho agraviado en el acto, a consecuencia de lo gravedad de dichas lesiones; razón por la que se formula denuncia penal y se abre instrucción contra el imputado, que, en este sentido tramitada la causa conforme a su naturaleza, en procedimiento Sumario y habiendo vencido el respectivo plazo ordinario de instrucción, como el ampliatorio de ley, se remite nuevamente lo actuado al Ministerio Público, para el pronunciamiento respectivo, cuyo representante a fs. cincuenta, cincuenta y uno y ciento cinco, formula ACUSACIÓN FISCAL contra el imputado, TITO TANGO GUERRA, por delito de HOMICIDIO, en agravio de Espíritu Siquihua Mashocuri, solicitando CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, mas el pago de TRES MIL SOLES, por concepto de Reparación Civil en favor del pariente mas cercano del agraviado, que en este sentido, habiendo precluido la etapa probatoria y puesto los autos de manifiesto en Secretaría, para los alegatos pertinentes, no formulan los suyos dichas partes, que siendo ello así, de acuerdo a Ley la causa ha quedado expeditada para resolver, Y, CONSIDERANDO: Que, como informa el texto Punitivo Nacional Vigente, se incurre en la figura Penal de HOMICIDIO SIMPLE, cuando el agente activo, con "animus dolendi", es decir con intencionalidad y plena conciencia de su acto, "MATA A OTRO", onimus necandi, que la ley sanciona con penalidad que oscila entre los seis y

veinte años de pena privativa de libertad que ciertamente en el caso de autos, se investigo la circunstancia trágica en que se produce la muerte del agraviado Siquihua Mashacuri, en horas de la mañana del dieciséis de Mayo del año noventiocho, en las cercanías de la comunidad de Estirón - Quebrada Santa María - Río Napo; a manos del imputado TITO TANGO GUERRA; quien lo última de un certero disparo de arma de fuego; a la altura del plexo, que por la gravedad de la lesión ocasionan su muerte; que, a este respecto, si bien en el proceso y al rendir su instructiva, Tangoa Guerra, a fs. cincuentisiete, setenticinco a setentisiete, ampliada a fs. ochenticinco a ochentíséis, esta vez con la intervención de un interprete, que conoce su lengua; se declara en efecto, CONVICTO y CONFESO del delito investigado, señalando que ultimó de un balazo con su retrocarga, al agraviado SIQUIHUA MASAHACURI; ya que este venia haciéndole daño, con la brujería, impidiéndole formalizar además su relación convivencial con una femenina de nombre HUMANTI; se ha planteado también en la instrucción y en su defensa, como justificación o su acto el hecho de que se trato de un nativo integrante de la Comunidad Quichua del Napo; que ha incurrido en el acto de eliminación física del agraviado Siquihua Moshacuri; en razón de que este según sus costumbres ancestrales, era objeto de daño por parte de; agraviado, quien era un BRUJO reconocido de la zona; situación ante la que no cabia sino su eliminación física para amenguar el mal que le causaba; no obstante, tales argumentos como los demás expone dicho procesado en la instrucción, si bien atendibles como alegaciones de defensa suya, resultan insuficientes para exonerarle de responsabilidad pena; por el HOMICIDIO investigado: que, en este sentido, es admisible ciertamente que, habiendo Tangoa Guerra, detectado al autor de su males hubiera optado por su eliminación física, para acabar con él; sin que significara ello en su cosmovision, un acto de magnitud, como para alertar su sentimiento de culpa; no obstante, la argumentación señalada, como la propuesta por la defensa, no resulta entera y rigurosamente validas, desde que, el DERECHO A LA VIDA constituye un bien de superlativo significación, incluso en las etnias mas alejadas y de menos desarrollo social: que, siendo ello así, es claro que Tangoa Guerra, al quitarle la vida a ESPÍRITU SIQUIHHUA MASHACURI, no ha solo ha violentado las normas básica de su entorno, sino las que regulan la vida en sociedad de entidades ajenas a ella; situación por la que no corresponde sino sancionar su conducta en el modo y forma establecida por la ley; que a este respecto, si bien la Constitución Política del Estado Peruano, señala el imperativo de propender a la integración de etnias y comunidades de nuestra nacionalidad, respetando su tradición, cultura y costumbres principios que regula en la misma perspectiva la ley sustantivo penal en su numeral quince, cuando hace referencia al instituto del "error de comprensión culturalmente condicionado", es decir aquella disposición, que obliga exonerar o atenuar la responsabilidad penal del agente que al momento de obrar, "no ha comprendido el carácter delictuoso de su acto, por sus costumbres y cultura", no obstante dichas elucubraciones como las demás expuestas en favor del inculpatado, resultan insuficientes, para el propósito de exonerar a mismo de responsabilidad Penal por el HOMICIDIO de Espíritu Siquihua Mashacuri, resultando sin embargo valido para considerar la ATENUACIÓN de la misma; ya que es claro, que la muerte violenta de; agraviado, no ha constituido sino la terminación de su vida, bien jurídico protegido de primer orden, no solo en sociedades como las del imputado, sino en los grupos y etnias que no han transitado por ella, dado que en ambas la valoración de la VIDA, es superlativa; que, dicha conclusión, fluye no sólo de la comprensión del contexto en que se desarrollaba el encausado, sino del entendimiento de su versión respecto de los hechos, pues señala allí, que efectivamente ha cercenado una vida, que siendo los hechos así, resulta claro que al eliminar Tongoa Guerra a Siquihua Mashacuri, no solo ha infringido una norma básica de su entorno; sino el que rige nuestra sociedad formal; ya que ha extinguido por su solo designio y con "animus dolendi", la vida de otro ser humano, señalando únicamente en su descargo, un hecho que no ha probado mínimamente en el proceso, es decir que, el agraviado hubiera venido dedicándose a hacerle daño con sus malas artes; que, el criterio expuesto, tiene sustento, en el propio PERITAJE ANTROPOLÓGICO, de fs. noventicuatro a noventinueve, debidamente ratificado en fs. ciento nueve a ciento doce; (CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES), al señalar en su sexto párrafo, que "...Todo este soporte legal si bien NO VAN EXIMIR DE LA PENA A QUIEN COMETA UN DELITO, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SI BIEN ES UN ACTO PUNIBLE, PUEDE COMPRENDERSE MEJOR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIO EL DELITO Y PUEDE ATENUARSE LA PENA, POR AUSENCIA DE LA CULPA SUBJETIVA..."; que, conforme a ello, justificar el acto de Tongoa Guerra, ciertamente no solo importaría mantener un estado de

impunidad ostensible, sino convalidar un acto reñido con la ley y las costumbres de los pueblos más remotos de la nación, que respetan la VIDA HUMANA; que, en este sentido, si bien existe el imperativo legal de respetar las comunidades y etnias de nuestra nacionalidad, con sus hábitos, costumbres y tradiciones no puede tal consideración significar la convalidación de un acto de MUERTE, por hallarse tal acto reñido con la moral, las normas y costumbres de los pueblos más alejados y menos desarrollados socialmente, al margen de que tal convalidación significaría también, una velada permisión para su reiteración; que, conforme a ello, es claro que Tangoa Guerra es responsable del acto de muerte del agraviado; situación que no corresponde ser justificada, si se considera además la forma y circunstancias en que se produce el evento; (de muerte violenta del agraviado): que, siendo los hechos como se exponen, es decir habiendo valorado las pruebas de autos, a la luz del instituto penal del "error de comprensión, culturalmente condicionado" esgrimido a favor del imputado y, en el entendimiento de que el etnocentrismo que se alude, no debe desvirtuar la misma, resulta ineludible retribuir al encausado con la penalidad establecida por la Ley para su conducta, en la magnitud de su respectiva CULPABILIDAD; que, estando a tales razonamientos y de conformidad a los numerales sexto, doce, primera parte, quince, veintitrés, veinticinco, veintinueve, cuarenticinco, noventidós, noventicinco y ciento once del Código Penal y, en armonía del artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, además con el criterio de conciencia que facultó la Ley y, ADMINISTRANDO JUSTICIA NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLO: Declarando a TITO TANGOA GUERRA, responsable del delito de HOMICIDIO, en agravio de Espíritu Siquihua Mashacuri, como tal le IMPONGO: la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, efectiva, que computado desde el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho debe vencer veintisiete de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho, vencerá el veintiséis de Mayo del año Dos Mil Dos y Fijo: en la suma de Mil Nuevos Soles, el pago que por concepto de Reparación Civil, debe efectuar el acusado, en favor del pariente más cercano del agraviado Espíritu Siquihua Mashacuri y, CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA quede la presente resolución, se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE lo actuado, confeccionándose el respectivo Boletín de Condena y comunicándose a la Autoridad Pertinente, con copia de la presente Sentencia, debiendo en lo demás proceder conforme a ley; hágase saber.

5.- Las reglas de la lectura critica

Si bien la lectura critica tiene diversas reglas, hemos tomado cuatro que consideramos esenciales y les hemos dado ciertas indicaciones para poder aplicarlas adecuadamente al derecho:

El lector debe reflexionar y mostrar en el texto el resultado de la evaluación siguiente:

1. Mostrar donde esta desinformado el autor

2. Mostrar donde esta mal informado el autor

3. Mostrar donde el autor es ilógico

4. Mostrar donde el análisis del autor es incompleto

Todo texto argumentativo sea escrito u oral adolecerá de estos defectos, pues el autor debe de culminar su investigación y la exposición de resultados sacrificando temas importantes.

El lector activo no deberá tener temor de marcar en el texto las deficiencias que vaya encontrando, es por ello recomendable usar lápices de distinto color para cada defecto.

I.- Desinformación. Para mostrar donde esta desinformado el autor recomendamos fijarse en estos detalles:

- a) *Si no utiliza ejemplos reales:* No presentar ejemplos o sólo utilizar ejemplos imaginarios puede ser una señal de que el autor no tiene suficiente experiencia o desconoce las limitaciones que la práctica puede imponer a las teorías, principios o reglas. También puede ser señal de que no está interesado en compartir el conocimiento que ha adquirido. En materia judicial su expresión más grave es no usar precedentes judiciales que confirmen la tesis que se adopta en el caso.

Por ejemplo, Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena en *El Negocio Jurídico* al comentar el artículo 211 del Código civil sobre el dolo incidental, nos brinda un caso de desinformación por no utilizar ejemplos reales.

“Cómo toda conducta impropia, el dolo tiene sus graduaciones. El artículo, empero no alude a la conducta en sí, sino a la naturaleza del engaño y más específicamente a aquello sobre lo que recae el error que se provoca. En realidad todo error causado por maquinaciones de un tercero o de la otra parte, determina la voluntad, es decir la inclina o motiva de una manera. Así es, la gravedad del engaño puede hacer que el afectado decida a) celebrar el negocio; b) celebrarlo con ciertas estipulaciones sobre las cuales su voluntad ha sido engañada, pero que no son trascendentales, c) celebrarlo con ciertas condiciones que él creía que reposaban en la verdad, pero sobre las cuales ha sido engañado. En las tres hipótesis la voluntad ha estado determinada, pero la materia del engaño reviste mayor o menor importancia según el caso”⁶

El autor no proporciona ningún ejemplo de las tres hipótesis, las cuales tal vez mostrarían que es una distinción poco afortunada. Inclusive cuando introduce el examen de las hipótesis propuestas con el marcador *“en realidad”*, este marcador exige ejemplificación. Es como si empelara estos equivalentes: “en la práctica ocurre”, “es común observar...” y lo coherente sería colocar inmediatamente un ejemplo real. Aquí podemos señalar que el autor está desinformado de cómo ocurren realmente las cosas al carecer de ejemplos

- b) *Si el autor no cita fuentes autorizadas.* La revisión de la bibliografía nos puede dar una advertencia de la calidad de información que nos brinda el autor. Simplemente si existen investigaciones que no sean mencionadas es porque se ignoran y lo mismo ocurre si es que no se opina sobre ellas en el texto. Existen libros que se publican en el 2005 y la bibliografía es de hace 10 años, ese texto ya se vuelve poco fiable. Examinemos por ejemplo la bibliografía del “Modulo de Razonamiento jurídico” de la Academia de la Magistratura, elaborado por el Dr. Ricardo León Pastor en el año 2005:

“BIBLIOGRAFÍA

ATIENZA, Manuel (1991) *Las Razones del Derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

AZABACHE, César (2003) *Introducción al Procedimiento Penal*. Lima, Palestra.

BOBBIO; Norberto (1992) *Teoría General del Derecho*. Bogotá, Temis.

⁶ LOHMANN Luca de Tena, Juan G. "El Negocio Jurídico", Lima, Studium. Primera Edición, 1986.

GUZMAN, Juan (199?) *La Sentencia*. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.

HART. H.L.A. (1980) *EL Concepto del Derecho*. México D.F.: Nacional.

ITURRALDE, Victoria (1991) "Sobre el Silogismo Judicial" En: *Anuario de Filosofía del Derecho*. VIII. Pp 239-272.

ITURRALDE, Victoria (1992) "Argumentación y Razonamiento Judicial" En: *Theoria*, 2da. Época. Vol. VII, Nro. 16-18, Tomo B, pp. 1049-1078.

KELSEN, Hans (1983) *Teoría Pura del Derecho*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.

LEÓN PASTOR, Ricardo (1996) *Diagnóstico de la Cultura Judicial Peruana*. Lima, Academia de la Magistratura.

LEÓN PASTOR, Ricardo (1998) "¿Cómo se expresa el formalismo judicial en América Latina?" Lima, *Revista Enlace*. Nro. 3.

LEÓN PASTOR; Ricardo (2003) *Introducción a la Teoría de la Interpretación Jurídica*, Lima, Academia de la Magistratura.

MARTINEZ, Luis y Jesús FERNÁNDEZ (1994) *Introducción a la Teoría del Derecho y a la Metodología Jurídica*. Barcelona, Ariel.

PERELMAN, Chaim (1994) *Tratado de la Argumentación: La nueva retórica*. Madrid, Gredos.

PRIETO SANCHÍS, Luis (1987) *Ideología e Interpretación Jurídica*. Madrid, Tecnos.

RUBIO, Marcial (1999) *El Sistema Jurídico Peruano. Introducción al Derecho*. Lima, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 8va.ed.

WRÓBLEWSKY, Jerzy (1992) "La ideología de la Aplicación Judicial del Derecho" En: *Crítica Jurídica*. Nro. 10. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, pp. 19-35

Prácticamente de 16 textos 11 son anteriores a 1995 y solo 2, uno del propio autor y otro de un autor nacional, son posteriores al año 2,000. ¿Nada nuevo e importante se ha escrito desde 1995 al año 2005?

Lo mismo ocurre en pericias, informes o textos doctrinales o en sentencias que citan textos, si estos son lejanos en el tiempo lo menos que puede hacer el autor es justificar su elección.

Existen aseveraciones donde deben mostrarse las fuentes. Por ejemplo "todos están de acuerdo", "la doctrina autorizada afirma.....", "la escuela española sostiene...." o afirmaciones del tipo "los aymaros son violentos"

- c) *Si no presenta información cuantitativa donde debe hacerlo*. Es común usar afirmaciones de este tipo: "han aumentado las demandas de amparo contra sentencias", pero no se indica el número (por ejemplo, entre los meses de febrero y marzo del año 2003 de un número de x demandas alcanzó la cifra de....). en muchos proyectos de ley el análisis costo-beneficio se limita a afirmar "con este proyecto se gastara poquito" o "no mucho". Lo cual es incorrecto, pues debe expresarse en términos cuantitativos. (se gastara 100 y se ahorrará 1000).

Por ejemplo, Fernandez Sessarego, al comentar el artículo 33 del Código Civil, afirma “se ha considerado que la supresión del elemento subjetivo para la constitución del domicilio simplifica la institución y deja de lado la difícil y a menudo imposible tarea de penetrar en el mundo interior de la persona⁷.”

Por elemento subjetivo se refiera al *animus* para constituir el domicilio, El asunto es ¿en cuantos casos se ha encontrado la dificultad para determinarlo?. la palabra “a menudo” solo demuestra desinformación, si no se traduce a términos cuantitativos o una ejemplificación real.

- d) *Pregunte sobre la base o datos que respaldan las afirmaciones del autor: ¿qué sabe acerca de lo que esta tratando? ¿es sólo teórico o muestra experiencia? ¿es justo con otras opiniones? ¿Pudo ser más exhaustivo para recopilar información? ¿las pruebas que ofrece para apoyar sus opiniones son suficientes?, ¿plantea claramente el problema o tesis que trata de sostener?*

II.- Mal informado: para mostrar donde esta mal informado el autor necesariamente debemos de comparar lo afirmado en el texto con otras fuentes de información.

- a) *Si el autor se apoya en fuentes desactualizadas o insuficientes. si el autor no tiene un conocimiento directo de los hechos o utiliza fuentes directas (que presenciaron los hechos) o indirectas (que no presenciaron los hechos) Por ejemplo, si se cita a Kelsen, debe ser en su idioma y de una edición adecuada. Debe reducirse en lo posible la cita de citas. Si se escucha aun perito el valor de su información reside en su experiencia en el campo y la cantidad de fuentes directas que maneja, etc.*
- b) *Si el autor no justifica porque emplea cierta autoridad. por ejemplo “ según Demolombre..... Según Roxin..... Según el perito....., según el parte policial..... Así unos sean doctrinarios reconocidos y otro un perito nombrado, podemos exigir que el autor del texto muestre qué sabe sobre la autoridad que cita y porque lo erige como autoridad (fue el mejor catedrático, su tesis doctoral trato sobre el tema, es un perito especializado en este tipo de temas, etc.,lo policías tenían solvencia técnica para hacer la investigación , como lo demuestran en estos otros casos.....*
- c) *Si el autor no comprara sus afirmaciones con otras fuentes discrepantes*
- d) *Pregunte sobre la labor que muestra el autor: ¿se ha conformado con poco?*

⁷ **Fernández** Sessarego, Carlos, “Derecho de las personas. Exposición de motivos y comentarios del Libro Primero del Código Civil peruano”, Lima, Studium, 1985,p. 95.

III.- Ilógico: para mostrar donde es ilógico se debe comprobar:

- a) *Si el autor no hace lo que promete.* Por ejemplo un autor muy famoso afirmaba en el prologo de su libro que los jueces y abogados deben tener conocimientos sociológicos y multidisciplinares, etc. y a lo largo de su libro ¡no utiliza ninguna información sociológica o multidisciplinar!. O alguien proponen un debate sostiene una posición y al final afirma que todos tienen la razón.
- b) *Si el autor hace un mal uso de marcadores.* Los marcadores son palabras que ayudan a entrelazar párrafos en los textos y a darles sentido. Por ejemplo:

Introducir el tema del texto

el objetivo principal de
nos proponemos exponer
este texto trata de

Iniciar un tema nuevo

con respecto a	respecto a	al respecto de
en lo que concierne a	en lo concerniente a	en lo que atañe a
en lo tocante a	por lo que se refiere a	por lo que afecta a
otro punto es	en cuanto a	sobre
el siguiente punto trata de	en relación con	acerca de

Marcar orden

de entrada	ante todo	para empezar
antes de nada	antes de nada	
luego	después	además
en primer lugar	primero	primeramente
en segundo lugar	segundo	
en tercer lugar	tercero	
en último lugar	por último	
en último término	finalmente	
al final	para terminar	como colofón

Distinguir, restringir o atenuar

por un lado	por otro (lado)
por una parte	por otra (parte)
en cambio	por el contrario
sin embargo	aun así
ahora bien	con todo
no obstante	al fin y al cabo
a/en fin de cuentas	es verdad que

Continuar sobre el mismo punto

además	luego	después
asimismo	a continuación	así pues
incluso	es más	
cabe añadir/observar		
otro tanto puede decirse de		

algo parecido/semajante ocurre con

Hacer hincapié o demostrar

es decir	o sea
en otras palabras	dicho de otra manera
como se ha dicho	vale la pena decir
hay que hacer notar	lo más importante
la idea central es	hay que destacar
hay que tener en cuenta	en efecto
efectivamente	tanto es así que
por supuesto	ciertamente
desde luego	lo cierto es que
la verdad es que	sin duda (alguna)

Detallar

por ejemplo (p. ej.)	como, por ejemplo
en particular	como ejemplo
a saber	en el caso de

Resumir

en resumen	resumiendo	recapitulando
en conjunto	en suma	globalmente
brevemente	en pocas palabras	sucintamente
en una palabra	en fin	en resumidas cuentas

Acabar

para concluir	para finalizar	finalmente
así pues	en definitiva	en conclusión

Indicar causa

porque	visto que	a causa de
por razón de	con motivo de	ya que
puesto que	gracias a (que)	por culpa de
pues	como	a fuerza de
dado que	considerando que	teniendo en cuenta que

Indicar consecuencia

en consecuencia	consecuentemente	como resultado de
por consiguiente	por tanto	por lo tanto
así (que)	por consiguiente	de modo que
de ahí que	de suerte que	por lo cual
la razón por la cual	por esto	pues
conque/con lo cual	por ende	total que

Indicar condición

a condición de (que)	en caso de (que)	si
siempre que	siempre y cuando	con sólo (que)
con tal de (que)		

Indicar finalidad

para (que)	en vistas a	con miras a
a fin de (que)	con el fin de (que)	con el objetivo de
con la finalidad de		

Indicar oposición

en cambio	antes bien	no obstante
ahora bien	por contra	con todo
por el contrario	sin embargo	de todas maneras (modos)

Indicar objeción (concesivas)

aunque	si bien	a pesar de (que)
aun + gerundio	por más que	con todo

Indicar opinión

a mi/tu/su juicio	a mi modo de ver	a mi entender
a mi parecer	en mi criterio	a juicio de los expertos
a juicio de muchos	según ...	en mi/tu/su opinión

Se es ilógico cuando por ejemplo, se usa un marcador para introducir un tema nuevo, y solo se repite lo afirmado anteriormente; o cuando se utiliza un marcador para presentar un resumen y no se resume; o un marcador para detallar o dar ejemplos y no se brindan ejemplos, etc.

- c) *Si el autor es incapaz de expresar con claridad y brevedad sus ideas:* Una redacción enredada, circular, incoherente solo muestra que el autor o tiene poca información y trata de ocultarlo o tiene mucha y no sabe manejarla, lo que también es negativo.

También ocurre cuando el autor no divide los párrafos y secciones, impidiendo que el lector pueda hacerse una idea general del texto antes de pasar a la lectura detallada.

IV. Incompleto: Usted debe descubrir donde el autor no pudo investigar más, de ese modo conseguirá, si le interesa, el paso siguiente para poder aportar y completar lo que ha quedado sin tratamiento. Podemos preguntarnos lo siguiente: ¿La conclusión presupone información que no ha sido examinada? ¿son fiables sus puntos de vista por las pruebas aportadas? ¿Hizo todo lo necesario para conocer el objeto o materia que trata?

También el autor es incompleto cuando es capaz de conjeturar contra sus afirmaciones o examinar alternativas o si no ha sido justo con otros puntos de vista.

4.- Releyendo a la sentencia, aplicando la lectura crítica.

Por lo general en la primera lectura se perciben los siguientes defectos:

- a) No se conoce exactamente sobre el cuerpo del delito.

- b) No existe en el fallo una mención expresa de la norma aplicada
- c) Existe una incoherencia al señalarse la gravedad del delito, la inexistencia de atenuantes y la reducción de la pena
- d) Mala redacción

Luego de haber expuesto las reglas de la lectura crítica, conviene guiar al auditorio concretizando las preguntas a fin de orientarlos en el ejercicio de la lectura crítica del texto:

1. Si el autor muestra estar desinformado o mal informado:
 - ¿El autor sabe cómo se ha resuelto en otros casos semejantes?
 - ¿Cómo el Fiscal conoció del delito?
 - ¿El Juez y el Fiscal están bien informados respecto de la comunidad Kichwa y de la brujería que se practica?
 - ¿Están bien informados del inculpado y de la víctima?
 - ¿Es fiable la traducción?
 - ¿El perito estaba bien informado sobre la comunidad Kichwa?
 - ¿El juez y el perito utilizan fuentes directas o indirectas?
 - ¿En que casos dudaría del perito?
 - ¿El defensor estaba bien informado?
2. Si el autor es ilógico
 - ¿Lo resuelto se apoya en lo expuesto en la sentencia?
 - ¿Esta bien justificada la variación de la pena frente al Dictamen Fiscal?
 - ¿La sentencia tiene un orden que permita hacerse una idea del contenido de la misma?
3. Si el análisis del autor es incompleto
 - ¿Qué debió hacer el juez y el fiscal para conocer mejor las circunstancias del caso?
 - ¿Cómo debieron mostrar la información sobre las costumbres de la comunidad? ¿pudieron citar fuentes, mostrar imágenes?
 - ¿Pudo consultarse a otro perito?
 - ¿Pudo conjeturarse sobre otras circunstancias que atenúan o exculpan: alteración emocional, estrés, etc.?

CONCLUSIÓN

Si el ejercicio ha sido bien llevado, los participantes notaran la diferencia entre la forma como leían y la nueva forma que adquieren al emplear las reglas de la lectura crítica. Existen diversas variantes y el catalogo presentado puede ser mejorado, lo crucial es que los operadores del derecho se ejerciten a fin de mejorar su capacidad de procesar información, lo que impactara en la calidad de sus decisiones.

